



ACUERDO GENERAL 16/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE AUTORIZA EL USO DEL TRIBUNAL VIRTUAL EN EL JUZGADO DE LO LABORAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, juzgados de primera instancia, juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, quien será el encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. En términos de lo previsto en los artículos 97, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 5, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los reglamentos y acuerdos generales y especiales necesarios para el cumplimiento de las funciones de administración, vigilancia, disciplina, carrera judicial y demás que constitucional y legalmente se tienen encomendadas al Consejo.

TERCERO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. Acorde a lo preceptuado por el artículo 724 de la *Ley Federal del Trabajo*, el Tribunal laboral podrá acordar la creación, divulgación y utilización de herramientas tecnológicas en las que se incluyan los sistemas necesarios para la consulta y actuación de las partes en los procedimientos respectivos, además de garantizar que estos sean ágiles y efectivos. Por otra parte, de conformidad con los artículos 5 Bis, 48 Bis 7 y 91, fracciones VII y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de establecer criterios de operación relacionados con el Tribunal Virtual y determinar los servicios que se prestarán por ese medio. Asimismo, podrá autorizar la práctica de actos judiciales por vía electrónica y, en su caso, su autenticación a través de la tecnología de firma electrónica o algún otro componente que se estime apropiado para esos fines.

CUARTO.- Del Tribunal Virtual. Conforme a lo señalado en el artículo vigésimo primero transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y*

derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, los Tribunales, así como los Centros de Conciliación, deberán contar con los sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Asimismo, deberán crear las plataformas electrónicas que albergarán los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales necesarios para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

Actualmente, el Poder Judicial del Estado cuenta con un sistema electrónico denominado Tribunal Virtual, que consiste en un sistema integral de servicios e información de expedientes electrónicos para la consulta y notificación de las resoluciones judiciales, las peticiones de las partes y los escritos de cualquier persona que participe en el proceso, debidamente digitalizadas o generadas en el precitado sistema.

QUINTO.- Firma Electrónica Avanzada (e.firma) y Firma Electrónica Certificada (FIREL). El nueve de mayo de dos mil dieciséis se firmó un convenio de colaboración entre el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y el Servicio de Administración Tributaria, para el reconocimiento de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Asimismo, el veintinueve de junio de dos mil dieciséis se firmó convenio de colaboración entre el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y el Poder Judicial de la Federación, para el reconocimiento de la Firma Electrónica Certificada (FIREL).

El objeto de dichos convenios fue establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito tanto de la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), como de la Firma Electrónica Certificada (FIREL), en los procesos, trámites y servicios que otorga el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Firma Electrónica Simple. El Poder Judicial del Estado actualmente cuenta con una firma electrónica instituida como medio controlado para generar, consultar y registrar información; asimismo, para enviar y recibir demandas, documentos, actuaciones, resoluciones judiciales y cualquier otra comunicación oficial.

SÉPTIMO.- Implementación del uso del Tribunal Virtual en la materia laboral. Actualmente se cuenta con las condiciones necesarias para autorizar el uso de los servicios que brinda el Tribunal Virtual en la materia laboral, con

el fin de garantizar que los procedimientos sean ágiles y efectivos, lo anterior bajo las siguientes disposiciones:

ACUERDO:

TÍTULO PRIMERO
Justicia y servicios electrónicos

CAPÍTULO I
Herramientas electrónicas

Sección I
Tribunal Virtual

Artículo 1. Tribunal Virtual.- Para la consulta y actuación de los interesados en los asuntos laborales, se autoriza el empleo de la herramienta tecnológica denominada Tribunal Virtual.

El Tribunal Virtual opera mediante módulos, los cuales permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales por el público en general, así como la actuación judicial en los mismos, a través de la vía electrónica, siendo el Consejo de la Judicatura el encargado de vigilar el exacto cumplimiento de las normas de operación por los servidores públicos del Juzgado de lo Laboral del Estado, su Coordinación de Gestión Judicial, así como de sus unidades administrativas.

Ahora bien, para el caso de que en este Acuerdo General no exista disposición que permita establecer criterios de operación relacionados con el Tribunal Virtual, el Consejo de la Judicatura podrá establecer el criterio a seguir y tomará las medidas más convenientes para cumplir con los fines del sistema informático. De igual modo, determinará lo relacionado con las políticas de la tecnología informática.

Artículo 2. Definiciones.- Para efectos de este Acuerdo General, se entenderá por:

- I. **Acuse de Recibo Electrónico:** El mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta Ley.
- II. **Autoridades certificadoras:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los prestadores de servicios de certificación que, conforme a las disposiciones jurídicas, tengan reconocida esa calidad y cuenten con la infraestructura tecnológica

- para la emisión, administración y registro de certificados digitales, así como para proporcionar servicios relacionados con los mismos.
- III. **Autorización:** Acción del sistema, que permite al usuario realizar una función y se realiza por quien tenga facultades para ello.
- IV. **Buzón Electrónico:** Módulo virtual para la consulta y práctica de notificaciones electrónicas, habilitado dentro de la plataforma denominada Tribunal Virtual.
- V. **Certificado electrónico:** El documento firmado electrónicamente por la autoridad certificadora, que vincula datos de verificación de firma electrónica al firmante y confirma su identidad.
- VI. **Consulta electrónica:** Acción que realiza el usuario de revisar la información que se encuentra disponible en el Tribunal Virtual.
- VII. **Contraseña:** Clave elegida por el usuario para acceder al Tribunal Virtual.
- VIII. **Expediente electrónico:** Es el conjunto de actuaciones que comprenden los documentos digitalizados, promociones y resoluciones almacenadas en la base de datos del Poder Judicial.
- IX. **e.firma:** El certificado digital de Firma Electrónica Avanzada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, anteriormente conocida como FIEL.
- X. **FIREL:** Firma Electrónica Certificada por el Poder Judicial de la Federación.
- XI. **Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación de la persona firmante, que ha sido creada por medios digitales bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a la misma y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior a estos, lo cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
Para efectos del presente Acuerdo General, se tienen como firmas electrónicas avanzadas, la Firma Electrónica Avanzada (e.firma) y Firma Electrónica Certificada (FIREL).
- XII. **Firma Electrónica Simple:** Conjunto de datos y caracteres que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de datos a través del Tribunal Virtual y que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos, cuyo efecto jurídico tiene la misma validez y eficacia jurídica que la firma autógrafa.
Para efectos del presente Acuerdo General, la Firma Electrónica Simple será la combinación de una contraseña adicional para el envío de promociones electrónicas y un código numérico aleatorio de tres dígitos. Este código se obtendrá a partir de una tarjeta de códigos, que deberá ser generada por el usuario desde del Tribunal Virtual.

- XIII. **Firmas Electrónicas:** Se consideran en el presente Acuerdo General como firmas electrónicas, la Firma Electrónica Avanzada (e.firma), la Firma Electrónica Certificada (FIREL) y la Firma Electrónica Simple.
- XIV. **Interesados:** Las y los justiciables, representantes legales, abogadas y abogados autorizados, peritos, o cualquier otra persona que haga uso de sus firmas electrónicas para presentar promociones electrónicas para la sustanciación de un procedimiento laboral.
- XV. **Módulo:** Ventana o página electrónica, externa (para interesados) o interna (para servidores públicos) que forma parte dentro del Tribunal Virtual, que permite la realización o el uso de un servicio, a través del usuario y contraseña adecuada.
- XVI. **Módulos Judiciales:** Son oficinas de representación judicial instalados en algunos municipios del Estado de Nuevo León.
- XVII. **Promoción Electrónica:** Demandas, escritos, promociones, oficios y cualquier otro documento que sea presentado y enviado a través del sistema Tribunal Virtual.
- XVIII. **Replicación:** Momento en el cual el sistema actualiza la información generada.
- XIX. **Revocación:** Facultad para solicitar, en cualquier momento, la revocación de usuarios para acceder a los servicios del Tribunal Virtual.
- XX. **Sede Judicial:** Domicilio donde se encuentra el Juzgado de lo Laboral del Estado.
- XXI. **Servicios:** Catálogo de funciones determinadas e identificadas del Tribunal Virtual para beneficio de los interesados.
- XXII. **Tribunal Virtual:** Sistema electrónico integrado por resoluciones judiciales, peticiones de las partes y escritos de cualquier persona que participe en el proceso, debidamente digitalizadas o generadas en el mencionado sistema.
- XXIII. **Usuario:** Clave de identificación elegida por el interesado para acceder e interactuar en el Tribunal Virtual.

Artículo 3. Expediente judicial.- El expediente laboral se integrará preponderantemente de manera electrónica y con las constancias digitalizadas, promociones electrónicas, registros de audiencias, resoluciones y demás actuaciones que emita el juzgado.

Las resoluciones, oficios, decretos, sentencias y cualquier otro mandamiento que se dicten en los procedimientos laborales, deberán ser autorizados mediante la firma electrónica habilitada en el sistema.

Al integrar los expedientes electrónicos, las juezas y jueces determinarán sobre qué promociones o constancias deberá guardarse sigilo en relación con

una o varias partes, abogados o personas autorizadas para su consulta, lo que les impedirá su visualización electrónica.

Artículo 4. Alcances en la presentación de promociones.- Los efectos derivados de la presentación de promociones, en sus modalidades física o electrónica, serán los siguientes:

- I. **Presentación de promociones electrónicas:** La sola presentación de las promociones electrónicas no será motivo de rechazo, debido a que la jueza o juez conservarán íntegras las facultades para verificar su autenticidad, pudiendo realizar las prevenciones con y bajo los apercibimientos previstos en la *Ley Federal del Trabajo* que estimen pertinentes, y de existir causa fundada para ello, según su criterio, requerir su exhibición física o de sus anexos.
- II. **Presentación de promociones físicas:** Es responsabilidad de los Secretarios Instructores integrar al expediente electrónico las demandas, promociones, escritos, oficios y demás documentos, así como sus anexos, que hubieren sido presentados físicamente, certificando que su digitalización, previo cotejo, es fiel y exacta.

El Juzgado de lo Laboral del Estado, al acordar lo conducente, hará constar su debida integración al expediente electrónico a través de la certificación del Secretario Instructor y ordenará la devolución a su presentante o a la persona autorizada, por conducto de la Unidad de Asistencia Procesal Administrativa del Juzgado de lo Laboral del Estado. Las demandas, promociones, escritos, oficios y demás documentos, así como sus anexos, así recibidos, permanecerán bajo resguardo en el Archivo Único por un periodo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de su fecha de recepción, lo que se hará del conocimiento a su presentante, apercibiéndole de que, si transcurrido ese plazo no acude a recogerlo, se procederá a su destrucción.

Atendiendo a su naturaleza o cuando se trate de documentos u objetos que, por sus características, resulten irremplazables o que, por su valor económico, pudieran generar una afectación a su dueño considerando su capacidad y solvencia económica, el Juzgado de lo Laboral del Estado, a criterio de la jueza o juez y bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar su resguardo en el archivo de concentración.

Artículo 5. Consulta de expedientes.- El juzgado, para dar cumplimiento a su obligación de proporcionar a las partes un buzón electrónico para la consulta del expediente judicial, contará con las siguientes modalidades:

- I. **En sede y módulos judiciales:** La consulta del expediente electrónico se hará directamente por la parte interesada en la sede o en módulos judiciales, haciendo uso del código QR que le fue asignado al presentar su demanda o contestación, para lo cual se le facilitará un equipo de cómputo. También podrán consultar el expediente electrónico desde la sede o módulos judiciales las personas facultadas para ello, o bien, la parte interesada que no exhiba su código QR, previa autorización del funcionario correspondiente.
- II. **Vía remota:** Cualquiera que tenga interés legal reconocido en el procedimiento, podrá hacer solicitud expresa para efecto de que se permita la consulta del expediente electrónico por medio del Tribunal Virtual, debiendo cumplir con lo siguiente:
 - a. Presentar escrito o promoción electrónica ante el juzgado, debiendo señalar el nombre del usuario y nombre completo con el cual se registró en el Tribunal Virtual.
 - b. Hacer mención expresa del número de expediente sobre el cual solicita la autorización.
 - c. Tratándose de varias personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, se tendrá que señalar cada uno de sus nombres de usuario de Tribunal Virtual.
 - d. Deberá presentarse una solicitud por expediente.

Artículo 6. Consulta de Exhortos.- Para tener acceso a la consulta de los Exhortos recibidos de diversas autoridades, el usuario contará con las modalidades descritas en el artículo anterior.

Artículo 7. Resguardo de actuaciones.- La Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado será responsable de vigilar que los registros de las audiencias se resguarden y vinculen con el expediente electrónico respectivo, y que las constancias complementarias impresas se digitalicen de manera legible y oportuna.

Artículo 8. Uso de los sistemas electrónicos.- Corresponderá a la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado verificar y mantener actualizados los registros de información de los sistemas operativos como el Tribunal Virtual, el expediente electrónico, agenda electrónica de audiencias, buzón electrónico y cualquier otro que se implemente para la operabilidad del juzgado, documentando a través de los diversos procesos digitales los registros de los expedientes, valores y demás documentos que reciba con motivo de sus funciones.

Artículo 9. Sanción por malas prácticas.- Las y los servidores públicos solo podrán tener acceso al expediente electrónico cuando así lo justifique su labor, con motivo de sus atribuciones. Cualquier irregularidad que se advierta en el acceso, uso, consulta o debida integración del expediente por parte de los

servidores públicos, será comunicada por conducto de la Jueza o Juez Coordinador de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado a la Dirección de Control Disciplinario para que realice la investigación que corresponda.

Artículo 10. Autorización, consulta, cancelación o revocación.- Una vez presentada la solicitud, el juzgado podrá autorizar la consulta de los expedientes electrónicos en forma completa, asignando a uno o varios responsables para autorizar o revocar los usuarios, según sea el caso.

Con la autorización señalada, se podrán consultar todos los autos y archivos existentes en la base de datos del Tribunal Virtual, relacionados con el expediente electrónico respectivo, salvo los casos exceptuados por la ley.

Los usuarios podrán ser cancelados a petición propia o de la parte que los autorizó.

Artículo 11. Envío de promociones electrónicas.- Creado un usuario y contraseña para la consulta de expedientes, se deberá contar con Firma Electrónica Avanzada o Firma Electrónica Simple para enviar promociones electrónicas por medio de la plataforma del Tribunal Virtual. Dicha autorización podrá hacerse extensiva a diversa persona autorizada dentro del expediente electrónico.

La autorización o revocación para enviar promociones electrónicas por medio de usuario del Tribunal Virtual solo la podrá otorgar el juzgado, salvo que se trate del primer escrito que presenten las partes, las personas o abogados autorizados y cualquier otro interesado.

Artículo 12. Formalidades para el envío de promociones electrónicas mediante el Tribunal Virtual.- Los interesados, al generarla, estarán aceptando las condiciones de uso de la tarjeta de códigos para el envío de promociones electrónicas.

Las promociones electrónicas se consideran presentadas a la hora que aparezca en el acuse de recibo que se genere por el módulo de envío de promociones, que corresponde al emitido por la base de datos. El sistema estará habilitado para recibir promociones electrónicas y anexos todos los días del año en cualquier horario. Y los plazos para su resolución corren conforme a los días hábiles que correspondan al asunto de que se trate.

Las y los secretarios del juzgado revisarán continuamente el módulo de recepción accionando de inmediato los procedimientos correspondientes para su resolución y sus anexos presentados en vía electrónica.

El sistema adicionará a cada promoción electrónica la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que la presentó, para la certificación del secretario. El Consejo de la Judicatura, previa investigación y procedimiento correspondiente, impondrá la sanción correspondiente en caso de que no se cumpla lo previsto en este artículo.

Cuando por fallas técnicas propias del Tribunal Virtual no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del juzgado a través de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, en la misma petición sujeta a término, quien, antes de acordar lo respectivo, pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el juzgado resolverá según las circunstancias.

Artículo 13. Obligaciones.- El juzgado, con auxilio de la Coordinación de Gestión Judicial del Juzgado de lo Laboral del Estado, está obligado a generar y publicar sus resoluciones judiciales a través del sistema; aquellas que por su naturaleza o por causa de fuerza mayor no haya sido posible emitir las dentro del sistema, deberán incorporarse electrónicamente tan pronto sea factible, así como verificar que se encuentren digitalizados todos aquellos documentos que se alleguen al expediente.

Artículo 14. Notificaciones.- Las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en la *Ley Federal del Trabajo* y los criterios jurisprudenciales del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 15. Fallas técnicas.- Cuando el acto procesal tenga que ser practicado en determinado plazo, por medio de petición electrónica y, por caso fortuito, fuerza mayor o fallas técnicas se interrumpa el sistema, se llevará en los términos que señala el artículo 745 Ter, de la *Ley Federal del Trabajo*.

Sección II Servicios de Justicia Digital

Artículo 16. Copias certificadas electrónicas.- Para la solicitud, autorización y expedición de las copias certificadas en formato electrónico, se utilizará para su entrega el Tribunal Virtual, correo electrónico y medios externos, observando las reglas previstas en el Acuerdo General Conjunto número 3/2015-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el veintinueve de mayo de dos mil quince.

La expedición de las copias certificadas será gratuita de conformidad con el artículo 19 de la *Ley Federal del Trabajo*.

CAPÍTULO II

Oficialía de Partes Virtual

Artículo 17. Oficialía de Partes Virtual.- Para la recepción de demandas y promociones electrónicas del Juzgado de lo Laboral del Estado, se autoriza la implementación de un módulo denominado Oficialía de Partes Virtual, habilitado en la plataforma del Tribunal Virtual; que estará disponible todos los días del año, en cualquier horario, para la recepción electrónica de cualquier documento dirigido a ese juzgado. Su uso se realizará de la siguiente forma:

- I. Para el envío de promociones electrónicas, deberá autenticarse con su cuenta de Tribunal Virtual, ingresando su usuario y contraseña. Luego, seleccionará bajo su responsabilidad el expediente y la opción de promociones electrónicas.
- II. Una vez realizado lo anterior, elegirá el tipo de promoción que desea enviar, debiendo llenar los datos correspondientes. Enseguida, deberá registrar su promoción y en su caso su anexo; y firmarla con alguna de las Firmas Electrónicas.
- III. Enviada la promoción, deberá:
 - a. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos;
 - b. Revisar el adecuado funcionamiento, legibilidad y formato de los archivos electrónicos; y,
 - c. Corroborar que los archivos que se acompañen se encuentren libres de virus o que no se presenten dañados. En caso de no cumplir con estos requisitos, deberá acudir al Juzgado de lo Laboral o a los módulos habilitados para ese fin.
- IV. Al enviar una promoción electrónica por medio del Tribunal Virtual, los interesados podrán anexar documentos electrónicos o digitalizados, quedando bajo su responsabilidad el resguardo de los documentos originales, indicar los datos correctos del expediente, así como la debida integración de los anexos.

El módulo de promociones electrónicas contará con un mecanismo que permitirá registrar la fecha y hora de envío de las promociones y de sus documentos anexos. En la inteligencia que, para efecto de cómputo de plazos, las juezas y jueces tomarán los datos de su envío.

Cuando los interesados envíen una promoción electrónica, recibirán el acuse respectivo que se depositará en un repositorio creado en relación con las promociones generadas y, tratándose del acuse de recibido del primer escrito en el que comparezcan las partes,

contendrá un código QR, que será el nombre de usuario y la clave de acceso correspondiente que se les proporcionará para la consulta del expediente electrónico a través del buzón electrónico en sede y módulos judiciales.

En cualquier momento se podrá requerir a los interesados, la exhibición de los documentos originales para su cotejo, compulsas o cualquier otro trámite procesal; de no presentarlos, la jueza o juez determinará las resultas de su omisión.

Artículo 18. Responsabilidad del presentante.- Los documentos anexados a las promociones electrónicas resultantes de la digitalización de instrumentos en soporte físico, será responsabilidad del presentante conservarlos durante la secuela procesal.

CAPÍTULO III Buzón Electrónico

Artículo 19. Buzón Electrónico.- Se autoriza la implementación de un módulo virtual denominado “Buzón Electrónico” para la consulta del expediente electrónico y práctica de notificaciones electrónicas.

Para la consulta del expediente judicial se deberán observar las reglas previstas en el artículo 5 del presente Acuerdo General.

Para la práctica de notificaciones electrónicas, el usuario que cuente con firma electrónica podrá solicitar expresamente en cualquier etapa del procedimiento, la activación o revocación de dicho servicio, proporcionando su usuario del Tribunal Virtual previamente registrado, a fin de que el juzgado se encuentre en aptitud de habilitar o deshabilitar dicho medio de notificación, dejando constancia en autos.

CAPÍTULO IV Videoconferencias

Artículo 20. Videoconferencias.- Las audiencias, diligencias y procesos conciliatorios, se celebrarán preferentemente a través de videoconferencias y por excepción justificada en las salas de audiencia que al efecto se habiliten, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Por disposición de la ley;
- II. Cuando a juicio del juzgado se estime conveniente; y,
- III. A solicitud de las partes, siempre que la jueza o juez lo estime pertinente.

El uso de las salas de audiencia podrá realizarse en todas aquellas audiencias o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la naturaleza del asunto, siempre que la jueza o juez determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento.

Cuando las partes o quienes deban intervenir en una audiencia no cuenten con equipo o dispositivos tecnológicos, podrán acudir en forma personal a la sede judicial o módulos judiciales habilitados para tal efecto, a fin de que se les proporcionen las herramientas informáticas necesarias para lograr su asistencia remota a la audiencia respectiva.

Para la celebración de las videoconferencias, se implementarán las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de las mismas, además, de las salas virtuales y físicas que se estimen pertinentes para un buen funcionamiento.

CAPÍTULO V **Registro Voluntario**

Artículo 21. Registro Voluntario.- Las empresas, patronos y personas físicas empleadoras que así lo deseen, podrán inscribirse de manera voluntaria, al sistema de envío y recepción de comunicaciones electrónicas implementado por el Consejo de la Judicatura, para que se les comunique la existencia de algún procedimiento cuyo emplazamiento no pudo efectuarse, sin que ello sustituya las notificaciones personales.

TÍTULO SEGUNDO **Firmas Electrónicas y circunstancias especiales**

CAPÍTULO I **Firmas Electrónicas**

Artículo 22. Efectos jurídicos de las Firmas Electrónicas.- Se establecen las Firmas Electrónicas como instrumento por el cual, mediante el sistema denominado Tribunal Virtual, los interesados podrán presentar promociones electrónicas, relacionadas con los asuntos ante el Juzgado de lo Laboral, las cuales producirán los mismos efectos que la firma autógrafa.

Artículo 23. Uso de las Firmas Electrónicas en el Tribunal Virtual.- Para poder presentar promociones electrónicas con las Firmas Electrónicas, es necesario que la persona sea usuario del sistema Tribunal Virtual.

Artículo 24. Documentos ingresados al expediente a través del uso de Firmas Electrónicas.- Los documentos que se ingresen a un expediente

electrónico mediante el uso de firma electrónica no perderán el valor probatorio que les corresponde conforme a la ley. Cuando los interesados actúen en términos de esta disposición implicará, sin más trámite, su aceptación y manifestación bajo protesta de decir verdad que el documento electrónico o digitalizado ingresado es una reproducción íntegra e inalterada del mismo.

Los documentos electrónicos o digitalizados ingresados a los sistemas electrónicos por los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León mediante el uso de firma electrónica, tendrán el mismo valor que los impresos.

Artículo 25. Responsabilidad de resguardo.- Es responsabilidad de los particulares, incluso de las personas morales, el resguardo de su firma electrónica.

Artículo 26. Responsabilidades de las partes.- Es responsabilidad de las partes:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos del Sistema.
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía, incluso los digitalizados, que adjunten.
- III. Corroborar que los archivos electrónicos que se adjunten se encuentren libres de virus y, en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

Artículo 27. Requisitos de uso de la Firma Electrónica Avanzada.- Para utilizar las Firmas Electrónicas Avanzadas en el sistema denominado Tribunal Virtual, será necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que los datos de creación de la firma electrónica avanzada o clave privada correspondan inequívocamente al firmante;
 - II. Que se cuente con la llave privada;
 - III. Que esté respaldada por el certificado electrónico expedido por la autoridad certificadora; y,
 - IV. Los demás establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables que no se contrapongan con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
-

Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de que la autenticidad de la firma electrónica avanzada pueda comprobarse por cualquier otro medio o, en su defecto, se aporten las pruebas que demuestren lo contrario.

Artículo 28. Requisitos de uso de la Firma Electrónica Simple.- Para utilizar la Firma Electrónica Simple en el sistema denominado Tribunal Virtual, será necesario que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el interesado sea usuario del Tribunal Virtual;
- II. Que el interesado cuente la contraseña adicional para el envío de promociones electrónicas y con una tarjeta de códigos vigente, generada desde del Tribunal Virtual; y,
- III. Que el interesado cuente con autorización para el envío de promociones en el expediente electrónico, salvo cuando se trate del primer escrito que presenten las partes, las personas o abogados autorizados y cualquier otro interesado.

Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de que la autenticidad de la Firma Electrónica Simple pueda comprobarse por cualquier otro medio o, en su defecto, se aporten las pruebas que demuestren lo contrario.

Artículo 29. Uso de las Firmas Electrónicas para la presentación de promociones.- Las personas físicas o morales legitimadas, en términos de la legislación procesal aplicable, y cualquier interesado, podrán utilizar las Firmas Electrónicas para presentar promociones electrónicas, en los asuntos de la materia laboral.

CAPÍTULO II

Circunstancias especiales

Artículo 30. Circunstancias especiales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General. De igual forma, serán aplicables los reglamentos, acuerdos generales, instrucciones de trabajo, políticas, manuales y demás disposiciones relativas, relacionadas con el uso de herramientas tecnológicas, dentro o fuera del Tribunal Virtual, emitidas con anterioridad al inicio de vigencia del presente Acuerdo General, en tanto sean compatibles con el funcionamiento del Juzgado de lo Laboral del Estado, su Coordinación de Gestión Judicial y demás áreas auxiliares o de apoyo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

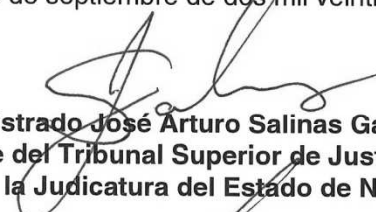
SEGUNDO.- Dirección de Informática. Se instruye a la Dirección de Informática para que, en la medida de las capacidades institucionales, implemente y/o desarrolle las aplicaciones y herramientas tecnológicas necesarias, incluidas las de Firmas Electrónicas, que permitan la funcionalidad de los servicios electrónicos y digitales previstos en este Acuerdo General.

TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades judiciales, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, en el *Periódico Oficial del Estado*, así como en la página web del Poder Judicial del Estado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León


Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado de Nuevo León